

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve 2019).

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO. 54001 40 22 008 2016 00396 00
DEMANDANTE. JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA
DEMANDADO. GIOVANNI HERNAN FERNANDEZ CASTRO
CUANTIA: MENOR
C/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista de que transcurrió el término de traslado del avalúo Comercial del bien mueble cautelado y este no fue objetado por las partes, el despacho dispone tenerlo en cuenta para los efectos del proceso, en consecuencia de lo cual el avalúo del bien inmueble corresponde a la suma de SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 71.028.367,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



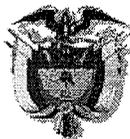
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00351 00

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede con el fin de evitar futuras nulidades y garantizado el derecho de defensa no se accede por el momento al emplazamiento, toda vez que no existe en el plenario prueba sumaria que se ha enviado comunicación al correo electrónico señalado en la demanda o que el correo no exista, en consecuencia, se ordena al extremo activo que realice a la notificación del demandado Audio Enrique Hernandez a la dirección electrónica señalada en la demanda.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V.

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 20 de noviembre a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01124 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede, pese que cumplió con lo ordenado en el auto de fecha (09) de Septiembre hogaño. Sin embargo, sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que se solicitó el embargo del salario que devenga del demandado FABIO SAID RUEDA RINCON como miembro activo de la POLICIA NACIONAL; en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal a dicha entidad, toda vez que no existe prueba si quiera sumaria de que el demandado no labore en esa Institución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

w.r.

c.c.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00256 00
DTE: ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A.
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado DELIO RODRIGUEZ a efectos de notificarle el auto de fecha 08 de Abril del 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 20 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00257 00
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado TRINIDAD JURADO VELOZA a efectos de notificarle el auto de fecha 01 de Abril del 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

W.R.V.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 20 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00365 00
DEMANDANTE: RENTAMAS
DEMANDADO: MARIA DE JESUS RIAÑO GARCIA
CUANTIA
C/s

Ahora bien, allegado el cotejado de notificación de la sentencia adiada 24 de septiembre del 2019 y teniendo en cuenta que el arrendatario no hizo entrega del bien inmueble ubicado en la calle 9 No. 4-22 Local 75 Edificio Centro Comercial galería, según catastro Av. 4 No. 8-62 Edificio centro comercial el palacio de esta ciudad, , objeto de restitución, se dispone comisionar al señor **Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, para que efectúe su lanzamiento, y el de todas las personas que de ella dependan o deriven derechos. Líbrese despacho comisorio. Adjúntese copia del presente auto. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.**

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Noviembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00487 00
DTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado DIEGO FERNANDO ORTEGA TORRADO a efectos de notificarle el auto de fecha 20 de Junio del 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 20 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00585 00

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede con el fin de evitar futuras nulidades y garantizado el derecho de defensa no se accede por el momento al emplazamiento y se ordena al extremo activo que realice a la notificación personal del demandado en las direcciones reportadas en el pagare y la carta de instrucciones Calle 18#2-114, Calle 11A #6-19, y Calle 9#6-43 local 19 del Centro.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V.

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00680 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Previo a decidir de fondo sobre la solicitud de emplazamiento por la parte actora seria del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado la página se observa que la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P no corresponde con la dirección reportada en el documento de prenda, toda vez que la dirección señalada es Avenida 2 #14-A1 Santa Clara Vía Boconó, por ende, la parte interesada debe agotar la notificación personal correspondiente a dicha dirección.

Por otro lado, se evidencia que se solicitó el embargo del salario que devenga del demandado RUBEN DARIO RIVERA como trabajador de la EMPRESA PLASTICOS FORMOSA LTDA; en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal a dicha entidad, toda vez que no existe prueba si quiera sumaria de que el demandado no labore en esa Institución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

w.f.

c.c.



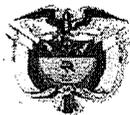
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00874 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: DIANA CAROLINA NIÑO MARTINEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la demandada DIANA CAROLINA NIÑO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.454.375 como heredera determinada del señor EPIFANO NIÑO (Q.E.P.D), pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al JUAN JOSE BELTRAN GALVIS, las siguientes sumas:

- a) VEINTE MILLONES DE PESOS, mcte (\$ 20.000.000,00), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la escritura pública No. 4.369 de fecha 20 de Octubre del 2006.
- b) Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital antes descrito, desde el 27 de Noviembre del 2015 y hasta que realice el pago total.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de un lote de propiedad de la demandado EPIFANO NIÑO (Q.E.P.D) identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.451.969, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260–260-99973; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Emplácese a los herederos indeterminados que se crean con algún derecho sobre los bienes del causante.

QUINTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

SEPTIMO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00879 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: PEDRO JOSE URIBE TEJADA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Sería el caso acceder a librar mandamiento de pago si no se apreciara que la parte demandante solicita el reconocimiento de los intereses corrientes sin hacer referencia al porcentaje pactado para el cobro de dichos intereses.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencias anotadas, manifestando con claridad cada una de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogado LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00880 00
DEMANDANTE: FREDDY PINTO CONTRERAS
DEMANDADO: AMADOR VALDERRAMA COPETE

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado por FREDDY PINTO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.2525.713 en contra de AMADOR VALDERRAMA COPETE.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL por ser asunto de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-121863 a nombre de AMADOR VALDERRAMA COPETE, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Se ordena Notificar al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejercite su derecho de defensa.

SEXTO: Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario el Tiempo y/o el Diario la Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

SEPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-121863 a nombre de AMADOR VALDERRAMA COPETE, Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

OCTAVO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del C. G. P. Tales datos deberán estar inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Municipio de San José de Cúcuta, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-121863 a nombre de AMADOR VALDERRAMA COPETE.

DECIMO PRIMERO: Reconózcase personería a la abogado LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

DECIMO SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00882 00
DEMANDANTE: CENS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUIS ALONSO LIZARAZO BARRGAN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a LUIS ALONSO LIZARAZO BARRGAN identificado con cedula de ciudadanía No. 13.196.224 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS (CENS S.A. E.S.P.) con Nit. 890-500-514-9, las siguientes sumas:

- a) **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 58.094.870,00)**, por concepto de capital actual de la obligación contenida en el pagare No. 077867.
- b) Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de marzo del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Noviembre del 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00886 00
DEMANDANTE: INMOBILIRIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS - OTRO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.203.174 y **HECTOR HERNAN HERNANDEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.476.231, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a INMOBILIRIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. con Nit No. 890-501-357-3, las siguientes sumas:

- a) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril/2019; Mas los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley liquidados a partir del día 06 de abril de 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago su pago total.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo/2019, Mas los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley liquidados a partir del día 06 de Mayo de 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago su pago total.
- c) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$656.201), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio/2019, Mas los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley liquidados a partir del día 06 de junio de 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago su pago total.
- d) Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$670.670), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Julio/2019, Mas los respectivos intereses de mora calculados a la tasa

máxima permitida por la ley liquidados a partir del día 06 de Julio de 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago su pago total.

- e) Por la suma SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$670.670), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Agosto 2019, Mas los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley liquidados a partir del día 06 de Agosto de 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago su pago total.
- f) Por la suma SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$670.670), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre/2019, Mas los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley liquidados a partir del día 06 de Septiembre de 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago su pago total.
- g) Por la suma SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$670.670), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre/2019, Mas los respectivos intereses de mora calculado a la tasa máxima permitida por la ley liquidados a partir del día 06 de Octubre de 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago su pago total.
- h) Por la suma de un TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.341.340,00) por concepto de cláusula penal por incumplimiento, ajustada según el art. 1601 del código civil.
- i) Las sumas por concepto de arrendamiento e intereses moratorios que se generen a consecutivamente a costas de los demandados, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas conforme lo dispone el artículo 88 y 431 del C.G.P, en concordancia con lo, previsto en el ad 2003 del código civil.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA
San José de Cúcuta—20/11/19
Se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado de los autos
a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00888 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS GONZALO DIAZ CASTELLANOS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS GONZALO DIAZ CASTELLANOS GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.530.304, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890-903-938-8, las siguientes sumas:

- a) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 17.506.991,00), por concepto de capital obligación contenida en pagare No. 5470627894896869.
- b) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de la presentación de la demanda esto es 07 de Octubre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

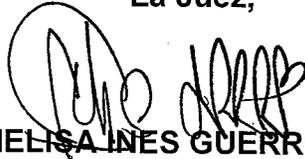
SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00923-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada LILIANA ROCIO URIBE MORENO pagar al demandante CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELA P.H., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria:

CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de expensas ordinarias vencidas correspondientes al mes de marzo de 2019, conforme a la certificación de expensas comunes que se allega como título base de recaudo.

UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'200.000), por concepto de expensas ordinarias vencidas correspondientes al meses de abril a septiembre de 2019, conforme a la certificación de expensas comunes que se allega como título base de recaudo.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a los Doctores FABIO RAMIREZ FIGUEROA y EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO, como apoderados del condominio demandante, en los términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Noviembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00930-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 671 y ss del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JORGE ANDRES CONCHA GOMEZ** pagar al demandante **WILSON GALLARDO**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- a. **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3'525.576)** de capital representado en la letra de cambio No. LC-211 9021046, base de recaudo.

Más los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 10 de Diciembre de 2016 hasta el 10 de Diciembre de 2018.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11 de Diciembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor **JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQSE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Noviembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00933-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada LINA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ, pagar a la demandante SOCIEDAD COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$17'145.869) de capital representado en el pagaré base de recaudo.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 26 de septiembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, como endosatario en procuración de la Sociedad demandante, conforme al endoso que aparece en el título base de ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQSE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 20
de Noviembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00942-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por ASYCO S.A., a través de apoderado judicial contra MARIO HISLER ROMERO AGUDELO, para decidir si se libra mandamiento de pago.

Revisadas las pretensiones de la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.M.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior, y como una de las demandadas recibe notificaciones en la calle 2 No. 6 a-49 Barrio Nidia de esta ciudad dirección esta que corresponde a la ciudadela la Atalaya, el competente para conocer de este asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa ciudadela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Juzgados DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de la Ciudadela Atalaya. Déjese constancia de su salida.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de
Noviembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 y ss del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **CESAR LINDARTE** pagar al demandante **ORLANDO MANTILLA PEÑARANDA**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000)** de capital representado en la letra de cambio base de recaudo.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 09 de Octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

- b. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000)** de capital representado en la letra de cambio base de recaudo.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de Octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

- c. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000)** de capital representado en la letra de cambio base de recaudo.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 24 de Octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Noviembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00957-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado JHON EDINSON DELGADO, pagar al demandante BANCO POPULAR S.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- a. **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$40'666.618)** de capital, contenido en el pagaré base de recaudo No. 45003170001618.

QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$504.266) por intereses corrientes causados desde 1 05 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018.

Más los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Doctor LUIS FERNADO LUZARDO CASTRO, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de noviembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

RESTITUCION. 54-001-40-03-008-2019-00963-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía promovida por ELDA MARINA AGUDELO DE GONZALEZ en causa propia, contra **WILLIAM JAVIER CHARRIS RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA MANTILLA HERNANDEZ**, para resolver sobre su admisión.

Como la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía promovida por ELDA MARINA AGUDELO DE GONZALEZ en causa propia, contra **WILLIAM JAVIER CHARRIS RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA MANTILLA HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Notifíquese** el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y Córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme al artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de noviembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

